

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, *integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez*, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**SOTZ LUCIANA ANTONELLA C/ JULIAN JENNY ELIZABETH S/ HOMOLOGACIÓN**" (Expte. N° CI-00296-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 10/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el acuerdo en virtud del cual las partes, de común acuerdo, extinguen la relación laboral habida entre las mismas a partir del día 10 de Junio del 2026, en los términos del art. 241 de la LCT.-

II.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 10/06/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **JENNY ELIZABETH JULIAN** abonará por todo concepto reclamado en autos a la requirente **LUCIANA ANTONELLA SOTZ**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000-)** pagaderos en una cuota dentro de las 48 hs de la presente.-

III.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la requerida entregará a la requirente, el Certificado de Trabajo del art. 80 de la LCT y la Certificación de Servicios y Remuneraciones confeccionados de conformidad con las constancias documentadas y

antecedentes obrantes en los libros de la requerida.-

IV.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada de la requirente **Dra. LAURA PAMELA REYES ZUAZO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** más IVA en caso de corresponder y el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense pagaderos el día 20 de Julio del 2026; y los del letrado de la requerida, **Dr. JULIO LEONARDO TARIFA**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$425.330)** más el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense pagaderos dentro de los diez días de la presente, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$5.000.000 y 5 JUS respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. SERGIO ADRIÁN MARCELLO**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** más el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos a los diez días de la presente -M.B.: \$5.000.000.- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

V.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

VI.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VII.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-